

**RESUMEN LEGISLATIVO  
DEL  
MES DE FEBRERO DE 1960**  
340.13(46)«1960»

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de febrero, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Disposiciones de carácter orgánico; 2. Inversiones de capital extranjero.

**1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO.**

**a) Gerencia de Urbanización.**

La Ley de 30 de julio de 1959 creó la Gerencia de Urbanización como organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda con la misión específica de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística encomendada a la Dirección General de Urbanismo.

Con objeto de desarrollar las normas reguladoras de las funciones y organización del personal y de las formas de actuación del régimen económico y de control del nuevo organismo, el Decreto 237/60, de 11 de febrero, del Ministerio de la Vivienda (*B. O. del E.* del día 20) ha aprobado el Reglamento provisional por el que ha de regirse en su funcionamiento la Gerencia de Urbanización.

El Reglamento consta de cuarenta y cuatro artículos, dos disposiciones finales y cinco disposiciones transitorias. El capítulo I regula la naturaleza, funciones y fines de la Gerencia de Urbanización; en el capítulo II se determinan sus órganos y servicios: el Consejo de Administración, que presidirá el Ministro de la Vivienda; el Gerente, que tendrá a su cargo la dirección de los servicios, la Secretaría General, la Secretaría de Gestión, la Dirección Técnica, el Servicio del Suelo, la Asesoría Jurídica y la Intervención y Contabilidad; el capítulo III se refiere al personal del organismo que, con excepción del Gerente, será nombrado en virtud de concurso u oposición, con arreglo a las bases aprobadas por el Consejo de Administración; en el capítulo IV se establecen las normas por las que se ha de regular el régimen económico de la Gerencia, mientras que los capítulos V y VI se refieren a las Formas de actuación y a los Recursos y reclamaciones.

b) *Subsecretaría de Información y Turismo.*

El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento orgánico del Ministerio de Información y Turismo, aprobado por Decreto de 15 de febrero de 1952, al contrastar el funcionamiento práctico de las diversas dependencias que integran la Subsecretaría, ha aconsejado su reorganización, que se ha llevado a efecto por el Decreto 150/60, de 28 de enero, del Ministerio de Información y Turismo (*B. O. del E.* del día 6 de febrero).

A partir de la entrada en vigor del Decreto, la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo ha quedado integrada por los siguientes organismos: la Oficialía Mayor, el Gabinete técnico-administrativo, la Inspección General, la Administración General de Fondos, el Servicio de Arquitectura y la Secretaría de Despacho del Subsecretario.

También se consideran encuadrados en la Subsecretaría, sin perjuicio de la dependencia que en sus funciones les corresponden respecto del Ministerio de Hacienda, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Administración del Estado con su Oficina de Contabilidad.

En su conjunto, la reorganización llevada a cabo, basada en los principios inspiradores de los más recientes textos legales sobre la materia, tiende a operar una redistribución de competencias que haga más ágiles las relaciones internas y facilite el despacho de los asuntos con mayor rapidez y economía, agrupando para ello en organismos y servicios las funciones similares o conexas, de manera que cada uno de ellos constituye un todo homogéneo que asegure tanto su funcionamiento interno como su coordinación recíproca y evita, a la vez, una acumulación de asuntos a resolver directamente por el titular, descargándole de aquellos de mero trámite o de los que puedan ser atribuidos a escalas jerárquicas inferiores, a fin de facilitar la máxima eficacia en el desarrollo de las competencias específicas que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado le atribuye.

c) *Otras disposiciones orgánicas.*

El Decreto-ley de Ordenación económica de 21 de julio de 1959 dispuso que las mercancías declaradas de libre importación quedarán igualmente liberadas en el interior del país y, de acuerdo con estas normas, la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de junio de 1959 declaró la libre importación de minerales de estaño y sus concentrados y del estaño en metal en lingotes o barras y desperdicios. Anulada la intervención en la producción, circulación, comercio y precios del estaño y sus minerales, la Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero (*B. O. del E.* del día 12 de febrero) ha suprimido el Servicio Sindical del Estaño, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal.

El Decreto 111/60, de 28 de enero, del Ministerio de Obras Públicas (*B. O. del E.* del día 3 de febrero) ha modificado la composición del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, dando entrada en el mismo a un representante de cada uno de los Ministerios de la Gobernación y de Comercio y regulando el nombramiento de asesores técnicos no permanentes, cuyo número no podrá ser mayor de cuatro, especial y únicamente encargados para el estudio de determinados asuntos y sólo por el tiempo necesario para desarrollar tales estudios.

Como consecuencia de la reorganización del Ejército, que lleva consigo la supresión de algunas guarniciones, la modificación de otras y, sobre todo, la aplicación de unos criterios orgánicos adaptados a las actuales necesidades del país, el Decreto 238/60, de 11 de febrero, del Ministerio del Ejército (*B. O. del E.* del día 22) ha reorganizado la división territorial militar manteniendo el número de las Capitanías Generales, pero modificando la integración de algunas provincias en aquéllas.

## 2. INVERSIONES DE CAPITAL EXTRANJERO.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1959, al extender las normas legales establecidas por el Decreto-ley de 27 de julio del mismo año a las inversiones que el capital extranjero pueda hacer para completar el ahorro nacional mediante la adquisición de valores mobiliarios de sociedades españolas, dentro de los límites previstos en dicho Decreto-ley, procedió a la creación de un Registro especial para inscribir las acciones, participaciones y obligaciones u otros títulos de renta fija, adquiridos al amparo de lo dispuesto en las citadas disposiciones.

A efectos de implantación del indicado registro y establecimiento del régimen de las operaciones encomendadas al mismo, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1960 (*B. O. del E.* del día 11) ha dictado normas detalladas que regulan el funcionamiento del Registro especial de Valores y participaciones industriales en poder de extranjeros.